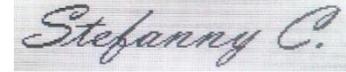


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA LEMECHE CUELLO
DEMANDADOS: BLANCA ALCIRA PEDRASA
RADICADO: **760013105-020-2023-00316-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2728

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 2184 del 21 de septiembre de 2023, publicado en el Estados Electrónicos del 22 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora TERESA LEMECHE CUELLO, conforme a las consideraciones expuestas.

Ahora bien, la demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 28 de septiembre de 2023, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Sin embargo, el apoderado de la demandante no aportó constancia de envío de la subsanación de la demanda a la demandada, pese a habersele advertido en el Auto que inadmitió por lo que se le requiere para que en el término de un (1) día la allegue a este Despacho so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

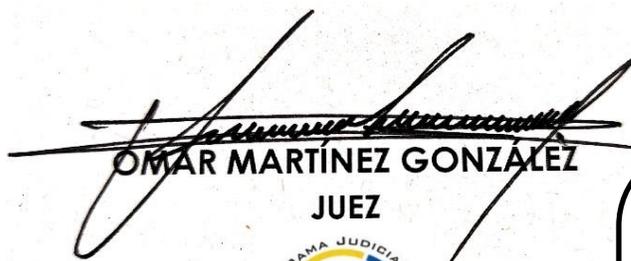
*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado de la demandante para que en el término de un (1) día, allegue la constancia de notificación de la subsanación de la demandada a la demandada, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

En Estado No. 136 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA